

SECRETARIA: Hoy 14 de abril de 2023, a despacho proceso de ACCION REIVINDICTORIA No. 2022-00031, informando que la parte actora a través de su apoderada, solicitó se señale fecha para continuación de la audiencia del art. 372 y ss del CGP, suspendida por posible acuerdo el 6 de marzo de 2023, ya que el mismo no pudo materializarse. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO: 176534089002-2022-00031
DEMANDANTE: MARIA IDALBA VALENCIA LONDOÑO Y BALTAZAR VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADA: AURORA PATIÑO DE CASTAÑO Y JOSE IVAN CASTAÑO PATIÑO
INTERLOCUTORIO: 161

Procede el despacho a reanudar el presente Proceso Reivindicatorio y citar a las partes a la continuación de audiencia única -artículo 392 del Código General del Proceso CGP- en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, y se practicarán las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio decreto el despacho.

1. REANUDACIÓN PROCESO:

Se recuerda que durante la etapa conciliatoria de la audiencia iniciada el día 6 de marzo de 2023, las partes decidieron lo siguiente, con el fin de terminar de manera anticipada el proceso y resolver el conflicto: *“1. Suspender el proceso por el término de un mes. 2. La parte demandante, durante el periodo de suspensión, realizará a la parte demandada un pago de treinta millones de pesos (\$30.000.000). 3. La parte demandada durante el periodo de suspensión y una vez se le realice el pago referido, hará entrega a la parte demandante del inmueble objeto de este proceso. 4. En caso de que se incumplan las anteriores obligaciones, el día 11 de abril de 2023 se fijará nueva fecha para continuar la audiencia; en caso contrario, esto es, ante el cumplimiento de ambas partes, se dictará auto de terminación del proceso por conciliación”*

El día 11 de abril de 2023, la parte actora informó que no se pudo obtener la suma de treinta millones (\$ 30.000.000) para ser entregada a la parte demandada, y por ello solicitan que el proceso continúe y se señale nueva fecha y hora para continuar la audiencia.

El inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, respecto al tema de reanudación del proceso suspendido por las partes procesales, consagra:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Entonces, de acuerdo a lo transcrito, sólo es necesario el paso del tiempo para que el juez en forma oficiosa reanude el proceso, cuando son las mismas partes quienes hacen la solicitud de suspensión; y como en el presente caso el lapso de suspensión determinado concluyó el día 10 abril, deberá reanudarse necesariamente en cumplimiento de la mencionada normatividad. Además, se procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el lapso de suspensión.

- CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a la continuación de única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los **días treinta (30) y treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Igualmente se recuerda la citación que se hiciera del perito José Nicolás Gómez Patiño a la audiencia, en la cual esta juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de Avalúo de inmuebles y mejoras (it.18). Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de

audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f2ff604f852df7931a348f46d355b3a811979f9836026db4e81c2b7a3ee81**

Documento generado en 14/04/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>